

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 11 de OCTUBRE de 2017, siendo las 14:14 horas, en la SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA DE LA CORPORACION en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

INTERVENTOR

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

CONCEJALES

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

IZQUIERDO CONTRERAS, ALVARO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SEGOVIA ROSALES, ADELA MARIA - PARTIDO POPULAR

SILES QUESADA, JULIA - PARTIDO POPULAR

LARA CASTILLO, JOSE ANTONIO - PARTIDO POPULAR

OLMO CONTRERAS, JORGE BLAS - PARTIDO POPULAR

ROSALES LUQUE, ANTONIO MANUEL - PARTIDO POPULAR

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- Primera Convocatoria
 Segunda Convocatoria

1 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	1/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



La Presidencia pregunta si hubiera de formularse alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el pasado 10 de julio de 2017.

El Sr. LARA CASTILLO aclara respecto del acuerdo relativo al plan de pensiones que los nombramientos que se formulan son para su seguimiento no para la inclusión en el mismo como beneficiarios.

Por otra parte indica que se alude al Sr. Rosales Anguita en su condición de Concejal Delegado de Personal, considerando que no ostenta esta delegación y ruega que se aclare el acuerdo adoptado en la sesión anterior en materia de indemnizaciones en los supuestos de invalidez, aún cuando precisa, que se trata de una cuestión que planteara en el turno de ruegos y preguntas.

Se aclara que al citado concejal le han sido delegadas varias áreas entre las que también se encuentra la de personal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda aprobar el borrador de esta acta incluyendo la aclaración aludida sobre el seguimiento del plan de pensiones.

2 - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES N° 1.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta del expediente tramitado para modificación de créditos por incorporación de remanentes de tesorería para gastos generales nº 1 del ejercicio 2017 y explica las cifras más significativas del mismo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE alude a la cuantía del remanente de tesorería que permite la financiación de este expediente de modificación presupuestaria, así como al resultado presupuestario considerando que se trata de datos que ponen de manifiesto la buena gestión económica municipal y permiten dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

Vista la memoria económica del expediente redactada en los términos siguientes:

MEMORIA ECONOMICA SOBRE LOS EFECTOS PRESUPUESTARIOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INVERSIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR

La disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que por parte de la Presidencia de la Corporación se elaborará memoria económica específica conteniendo la proyección de los efectos presupuestarios que podrían derivarse de la inversión que se pretende financiar en el horizonte de vida útil de dicha inversión. El objetivo último es garantizar que de la ejecución de la misma no se ponga en peligro los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Las inversiones proyectadas para incorporar en el expediente son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación		Página	2/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
454-60901	Arreglo de caminos	60.000 €
155-63101	Acondicionamiento del firme varias calles localidad	40.000 €
Total gastos.....		100.000,00
€		

Respecto a la primera actuación indicar que la misma no precisa de gastos de funcionamiento, toda vez que se trata de una infraestructura que no conlleva ningún tipo de mecánica de funcionamiento. Tan sólo se podría estimar un gasto de mantenimiento igual al de depreciación del bien. Así la vida útil sería de 30 años con un coeficiente lineal de 3,33%. Así el efecto presupuestario en el horizonte de la vida útil del bien ascendería a 1.980,00 euros, importe que no supondría poner en peligro la estabilidad presupuestaria ni la deuda pública.

Respecto a la segunda actuación indicar que la misma no precisa de gastos de funcionamiento, toda vez que se trata de una infraestructura de viales que no conlleva ningún tipo de mecánica de funcionamiento. Tan sólo se podría estimar un gasto de mantenimiento igual al de depreciación del bien. Así la vida útil sería de 30 años con un coeficiente lineal de 3,33%. Así el efecto presupuestario en el horizonte de la vida útil del bien ascendería a 1.332,00 euros, importe que no supondría poner en peligro la estabilidad presupuestaria ni la deuda pública.

Así, en los ejercicios en que coincide la vida útil de todas las actuaciones, el coste asociado supondría un importe igual a 3.312,00 euros, importe ampliamente asumible dentro del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Visto el informe emitido por la intervención municipal en los términos siguientes:

SEGUNDO.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que para aquellas entidades que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	3/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, en el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

TERCERO. En este sentido la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016 presenta superávit en términos de contabilidad nacional por un importe de 547.703,97 euros, siendo el resultado del remanente de tesorería para gastos generales de 720.082,80 euros, por lo que a la entidad le es de aplicación el régimen especial de destino del superávit por la menor de las dos cantidades.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	4/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



Por otro lado, de acuerdo con los datos publicados en el segundo trimestre del ejercicio 2017, el período medio de pago de la entidad es de -11,69 días, por debajo del límite legal fijado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que la fija en treinta días.

CUARTO. Con carácter previo a la aplicación del superávit a inversiones financieramente sostenible, se ha de atender a la obligación de destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. En este caso, en la liquidación del ejercicio 2016 aparecen pagos pendientes de aplicación por un importe de 70.805,84 euros correspondientes a la regularización del saldo de la cuenta 4700 “Hacienda Pública Deudora por Iva” por importe de 45.874,62 y el resto son pagos pendientes de aplicación que a su vez se descomponen en 15.041,54 € de una retención de Diputación Provincial de Jaén por Servicios Sociales en las entrega a cuenta de 2016 que no se pudieron aplicar presupuestariamente y que se dotaron en el Presupuesto 2017 y por otra parte de un importe de 11.390,48 € proveniente de pagos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores a 2011 de naturaleza desconocida. Por tanto, el saldo que habría que aplicar con cargo al Remanente de Tesorería de 2016 para aplicar el saldo de las cuentas de Pagos Pendientes de Aplicación sería la suma de 45.874,62 € y 11.390,48 € que suma una cantidad de 57.265,10 €.

Así el saldo disponible para la financiación de inversiones financieramente sostenibles ascendería a un máximo de 490.438,87 euros.

QUINTO. La Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece diversos requisitos para que la entidad pueda destinar el superávit a la finalidad de financiar inversiones financieramente sostenibles; en concreto fija la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este sentido desde esta intervención se informa del cumplimiento de este requisito.

SEXTO. También regula que la inversión debe incluirse dentro de algunos de los programas de gasto que enumera, que la inversión debe ser sobre bienes cuya vida útil supere los cinco años y que no se refiere a mobiliario, enseres o vehículos. Fija la obligación de incorporar una memoria

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	5/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



suscrita por el Presidente de la Corporación que contenga una proyección de los efectos presupuestarios que pudieran derivarse de la inversión en el horizonte de la vida útil de la misma.

En este sentido desde esta Intervención se considera consistente dicha memoria económica, no poniéndose en peligro la estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Por otro lado, de la misma no se deriva el incumplimiento sobre el destino de la inversión.

SEPTIMO. La aprobación de los expedientes de incorporación de remante de tesorería para gastos generales, corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención, y serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de Recursos Contencioso-Administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007. En relación con lo anterior, y dado que el Presupuesto Municipal se aprobó con una capacidad de financiación de 547.703,97 euros, y dado que el importe previsto es de 157.265,10 euros, la modificación presupuestaria no llevaría al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. De la evolución de la ejecución del Presupuesto se debiera adoptar medidas que garantizaran el cumplimiento en el momento de la liquidación del mismo.

Por otro lado, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, este crédito no computa para el cumplimiento de la regla del gasto.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de la Alcaldía Presidencia de modificación presupuestaria mediante incorporación de superávit del ejercicio 2016 en los términos mencionados.

Sometido el asunto a votación el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP), ACUERDA:

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	6/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



PRIMERO.- Aprobar el expediente nº 1/2017 de incorporación de superávit del ejercicio 2016 para el presupuesto del presente ejercicio, por importe de 157.265,10 €, siendo los conceptos afectados los siguientes:

I.- INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
87000	Incorporación de remanente de tesorería para gastos generales	157.265,10 €
TOTAL INGRESOS.....		157.265,10 €.

II.- GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
PRESUPUESTARIA		
454-60901	Arreglo de caminos	60.000 €
155-63101	Acondicionamiento del firme varias calles localidad	40.000 €
161-61903	Aplicación presupuestaria del saldo de la cuenta Pagos pendientes de aplicación	57.265,10 €
Total gastos.....		157.265,10 €

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo por período de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones en dicho período se entenderá definitivamente aprobado publicándose el texto íntegro del acuerdo.

3 - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO N° 1.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos por transferencia de crédito nº 1 del ejercicio 2017 en los términos recogidos en la siguiente propuesta de Alcaldía.

Propuesta-Memoria de Alcaldía

MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 1/2016.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	7/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



De conformidad con lo establecido en el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, es necesario que por motivos de interés general municipal y de conformidad con la legislación de aplicación se proceda a la modificación presupuestaria mediante TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre las previstas para gastos municipales en el año 2017 y aprobadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 y que son:

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	SALDO INIC	CDTO DEF. ANTES MOD.	MODIFIC.
920	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03	8.814,03	-3.301,00
241	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03	8.814,03	-5.000,00
132	12009	Otras Retribuciones Básicas	12.727,53	12.727,53	-10.000,00
163	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.016,22	2.016,22	-2.000,00
241	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.359,12	5.257,67	-3.000,00
920	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.399,00	5.359,12	-3.000,00
931	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.257,67	5.399,00	-3.000,00
932	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.585,52	2.585,52	-2.000,00
334	13100	Retribuciones Personal promoción cultural	8.000,00	8.000,00	-8.000,00
341	13100	Retribuciones Personal promoción y fomento del deporte	8.000,00	8.000,00	-2.000,00
132	16000	Seguridad Social. Policía Local	46.170,92	46.170,92	-20.000,00
414	20000	Arrendamiento cantera	5.000,00	5.000,00	-1.931,00
423	20300	Arrendamientos de maquinaria. GPS	1.000,00	1.000,00	-700,00
459	21400	Conservación elementos de transportes	33.000,00	53.000,00	12.000,00
920	22002	Material Informático no inventariable	4.000,00	4.000,00	3.000,00
454	22103	Combustible. Obras	30.000,00	30.000,00	15.000,00
338	22654	Concejalía de Fiestas populares y festejos	95.000,00	95.000,00	6.000,00
341	48000	Asociación Deportiva "Castillo"	3.000,00	3.000,00	4.000,00
341	48001	Subv. Asociación Deportiva de Veteranos Castillo (Partido veteranos Betis)	0,00	0,00	800,00
132	63400	Adquisiciones de maquinaria y elementos de transporte para obras	5.000,00	8.600,00	132,00
459	6190116	AEPSA 2016 FASE GARANTÍA DE RENTAS	0,00	304.426,25	23.000,00
TOTAL MODIFICACION ACTUAL					0,00

Visto el informe emitido por la intervención municipal con fecha de 5 de septiembre de

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	8/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



2017.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno entre distintas áreas de gasto, en concordancia con el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno, el expediente debe someterse a estudio de la Comisión Informativa de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123, 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Sometido el asunto a votación el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP), ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 1/2017 de transferencia de

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	9/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	SALDO INIC	CDTO DEF. ANTES MOD.	MODIFIC.
920	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03	8.814,03	-3.301,00
241	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03	8.814,03	-5.000,00
132	12009	Otras Retribuciones Básicas	12.727,53	12.727,53	-10.000,00
163	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.016,22	2.016,22	-2.000,00
241	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.359,12	5.257,67	-3.000,00
920	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.399,00	5.359,12	-3.000,00
931	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.257,67	5.399,00	-3.000,00
932	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.585,52	2.585,52	-2.000,00
334	13100	Retribuciones Personal promoción cultural	8.000,00	8.000,00	-8.000,00
341	13100	Retribuciones Personal promoción y fomento del deporte	8.000,00	8.000,00	-2.000,00
132	16000	Seguridad Social. Policía Local	46.170,92	46.170,92	-20.000,00
414	20000	Arrendamiento cantera	5.000,00	5.000,00	-1.931,00
423	20300	Arrendamientos de maquinaria. GPS	1.000,00	1.000,00	-700,00
459	21400	Conservación elementos de transportes	33.000,00	53.000,00	12.000,00
920	22002	Material Informático no inventariable	4.000,00	4.000,00	3.000,00
454	22103	Combustible. Obras	30.000,00	30.000,00	15.000,00
338	22654	Concejalía de Fiestas populares y festejos	95.000,00	95.000,00	6.000,00
341	48000	Asociación Deportiva "Castillo"	3.000,00	3.000,00	4.000,00
341	48001	Subv. Asociación Deportiva de Veteranos Castillo (Partido veteranos Betis)	0,00	0,00	800,00
132	63400	Adquisiciones de maquinaria y elementos de transporte para obras	5.000,00	8.600,00	132,00
459	6190116	AEPSA 2016 FASE GARANTÍA DE RENTAS	0,00	304.426,25	23.000,00
TOTAL MODIFICACION ACTUAL					0,00

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	10/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



en el Boletín Oficial de la Provincia.

4 - APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN, Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. (RCD,S).

Se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en los términos que se recogen en la parte positiva del presente acuerdo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que el objeto de la misma es la gestión de este tipo de residuos que generan las obras y que su aprobación resulta necesaria para que la Diputación ponga en funcionamiento el punto limpio con el que se gestionarán estos residuos que dispondrá de los contenedores que hay junto a la gasolinera. Precisa que se constituirá la fianza con ocasión de la obtención de la licencia de obras y que posteriormente será devuelta una vez haya sido acreditada la entrega de los residuos en un centro gestor autorizado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s) Exposición de motivos:

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD). La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	11/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.

- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;

- Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.

- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

- LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	12/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD. 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«**Residuo**»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«**Residuos domésticos**»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«**Residuo de construcción y demolición**»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«**Residuo inerte**»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«**Productor de residuos**»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	13/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



«**Poseedor de residuos**»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«**Poseedor de residuos de construcción y demolición**»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«**Negociante**»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«**Agente**»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«**Gestión de residuos**»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«**Gestor de residuos**»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«**Recogida**»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«**Recogida separada**»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«**Reutilización**»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«**Tratamiento**»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«**Valorización**»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«**Preparación para la reutilización**»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«**Reciclado**»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		Página 14/49



como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«**Eliminación**»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.- Competencias.

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos

b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	15/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3.

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales: Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generaran en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	17/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.- En el caso de **obras de edificación**, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	18/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
 Metal: 2 t.
 Madera: 1 t.
 Vidrio: 1 t.
 Plástico: 0,5 t.
 Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este ultimo caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción, demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	19/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.- Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	20/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros.

Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	21/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.
- En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	Página		22/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación. Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos. Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.- Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

a) El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

b) El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para **obras mayores**:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2- En el caso de **obras menores**, con carácter general la fianza para obras menores será de: *90,00 euros* para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros. *150,00 euros* para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros. *210,00 euros* para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.- **Obras exentas de licencia municipal.** Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	23/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultados del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	24/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.- Infracciones

9.1.- Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.- Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.- Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.- Son infracciones leves.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	25/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



a) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

c) Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.- Sanciones.

a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.

b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.

c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCDs y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA.

PRIMERO.- Aprobación inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. (RCDs) en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el BOP de Jaén y en el Tablón de Edictos municipal para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presente ninguna alegación el

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	26/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



acuerdo inicialmente adoptado pasará a definitivo.

**5 - APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO
AMBULANTE EN CASTILLO DE LOCUBÍN.**

Se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en Castillo de Locubín en los términos que se indican a continuación.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que se recogen el conjunto de normas reguladoras de la materia establecidas legalmente con las especificidades propias de los mercadillos ambulantes de Castillo de Locubín, tanto el del núcleo, como el de la Ventas y destaca que con la aprobación de esta ordenanza se podrá concurrir a las distintas convocatorias para obtener subvenciones públicas.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES considera que en la ordenanza se recogen algunas cuestiones de muy difícil cumplimiento como la obligación de expedición de un recibo justificativo de la compra y considera que todo aquello que no se vaya a cumplir es mejor no incorporarlo al texto de la ordenanza. En este sentido alude a otras ordenanzas que no se cumplen como la de animales de compañía. Además pregunta por el vendedor itinerante del domingo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que se pretenden cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley y en la ordenanza y en cuanto al citado vendedor indica que no se sabe si le interesa continuar con esta actividad y que los comerciantes están muy preocupados y han llamado a la guardia civil pero que suelen llegar tarde y no se acaba de solucionar el problema por lo que entiende que esta ordenanza resulta muy necesaria.

La Sra. SEGOVIA ROSALES replica que ya había una ordenanza reguladora de la materia y en cualquier caso, reitera que si se establece la obligación de emitir un ticket de compra se debe exigir su cumplimiento, así como lo previsto para la limpieza de las vías públicas en la ordenanza de animales de compañía. Además pregunta quién será el responsable de verificar las pesas y balanzas del mercadillo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que esa tarea le corresponde a la policía local y que si resulta necesario se alquilarán los instrumentos o equipos que resulten necesarios como ya se ha hecho en materia de ruidos alquilando puntualmente un sonómetro.

La Sra. SEGOVIA ROSALES finalmente precisa que hay una errata en la ordenanza ya que determina que el mercadillo se ubica en la Avda. Virgen de la Cabeza cuando se desarrolla en la Avda. de Andalucía.

Se acuerda rectificar este error material en el texto definitivo de la ordenanza.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN CASTILLO DE LOCUBÍN, en los términos dispuestos en el siguiente anexo.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el BOP de Jaén y en el Tablón de Edictos municipal para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presente ninguna alegación el acuerdo inicialmente adoptado pasará a definitivo.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	27/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



Asimismo se debe dar traslado a los integrantes del mercadillo como interesados directos en el expediente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco legal la actividad profesional de la Venta Ambulante, protegiendo a la vez a las personas consumidoras y usuarias dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La incorporación de dicha directiva al ordenamiento jurídico español conduce a la modificación, entre otras, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, e ineludiblemente a la reforma de los consiguientes desarrollos reglamentarios, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público, necesidad que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Por otra parte, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión deberá ser público y transparente de forma que, a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, se proporcione un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares. Por otro lado, en ningún caso podrán establecerse requisitos de naturaleza económica o criterios económicos de otorgamiento de la autorización, como pueden ser, aquellos que supeditan el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado. También se prohíbe la intervención de competencia en los órganos responsables de informar sobre la concesión o denegación de la autorización. Por todo ello, la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Castillo de Locubín es de aplicación en el marco de la Directiva de Servicios 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenamiento del Comercio Minorista, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Andalucía, principalmente el Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

SESION ORDINARIA 11/OCTUBRE/2017-Pág.28/49

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
/Oim6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Firmado Por	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Ivan Gonzalez Gonzalez		
Cristobal Rodriguez Gallardo		
Observaciones	Página	28/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2	



1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Castillo de Locubín en los términos dispuesto en la legislación vigente.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. Artículo

3. Modalidades de Comercio Ambulante. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Castillo de Locubín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio itinerante. El realizado en las vías públicas, en los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tiene la consideración de comercio ambulante, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los artículos anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales. d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

2. Asimismo quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

3. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de personas compradora y vendedora.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Castillo de Locubín, el emplazamiento, la determinación del número y dimensiones máximos de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en los

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	29/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



términos dispuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Durante el plazo de vigencia de la licencia cumplirán las obligaciones y condiciones legales vigentes en cada momento para cada modalidad de comercio ambulante, en especial de aquellos destinados a alimentación, cuya actividad deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de las personas consumidoras. A tal efecto se deberá recabar información del órgano competente en materia sanitaria, en el que se determine si se puede autorizar conforme a la legislación higiénica sanitaria vigente así como las condiciones en que debe efectuarse.
- b) Ejercer personalmente la actividad, y tener debidamente acreditadas a sus personas colaboradoras en los términos establecidos en ésta Ordenanza y demás legislación que les sea de aplicación.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas reclamaciones.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal, y deberán ubicarse de forma que la operación de pesado o medición sea visible por el cliente.
- h) Disponer de instalaciones de exposición y venta situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros. Los artículos de venta no podrán colocarse en el suelo directamente, a excepción de los objetos que por sus características así lo requieran, como cerámica, porcelana, macetas o similares. Ningún alimento puede estar en contacto directo con el suelo, aunque esté envasado, tanto en su exposición para la venta, como en las operaciones de descarga y carga.
- i) En el comercio de alimentos además se deberá respetar escrupulosamente las fechas de caducidad de los alimentos; utilizar ropa acorde con las condiciones higiénico-sanitarias exigibles, entre otras, de color claro y tejidos fácilmente lavables; no fumar en las áreas de alimentación o mientras se están manipulando alimentos; manipular los alimentos de forma higiénica, evitando tocar directamente los productos, así como indicar de forma visible la prohibición de tocar los productos por el público; mantener una correcta higiene personal; abstenerse de manipular alimentos en caso

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	30/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



de padecer alguna enfermedad que pueda causar la contaminación de alimentos; disponer de dispositivos de protección frente al sol y otras incidencias meteorológicas; toda persona que tenga contacto con alimentos, tanto en las operaciones de venta como de manipulación de los mismos deberá estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

j) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, no acumulando residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo, debiendo tener recipientes adecuados para almacenar los residuos que se puedan producir. En el caso de productos alimenticios deberán ser cerrados y herméticos y de fácil limpieza y desinfección.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

Artículo 7. Prohibiciones.

1) No podrán venderse aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, puedan comportar riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.

2) Los que incumplan la normativa sobre propiedad industrial o intelectual.

3) La venta de productos distintos de los autorizados.

4) El uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 8. Cumplimiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubican en él, en el término municipal de Castillo de Locubín.

Artículo 9. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será por cada metro lineal de fachada del medio usado ya sea transportable o móvil y por día, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	31/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1/2013 por el que se modifica el Decreto legislativo 1/2012, o en su caso el mínimo que fije la normativa de aplicación, que podrá ser prorrogado, en las condiciones determinadas por este Ayuntamiento en el Artículo 11 sobre requisitos subjetivos de la presente ordenanza, previa solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. El Ayuntamiento mediante acuerdo motivado, podrá por razones de interés público, de orden público o de reordenación de actividades en el interior del mercadillo, trasladar a un/a titular de una parcela a otra dentro del mismo espacio de celebración del mercadillo.

4. En el caso de que haya más solicitantes que puestos disponibles, no podrá haber más de una autorización por titular para un mismo mercadillo.

5. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular, en calidad de colaborador, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular. En cualquier caso estos deberán cumplir los requisitos personales que les sean de aplicación, y en especial en los productos destinados a alimentación, estar en posesión del correspondiente certificado de formación como manipulador de alimentos.

Las personas colaboradoras deberán ser comunicadas por el titular con la suficiente antelación, acreditando el cumplimiento de los requisitos que les fuesen de aplicación.

6. La autorización será transmisible, sin que afecte a su periodo de vigencia, en los casos de fallecimiento, baja voluntaria, jubilación o incapacidad laboral permanente de la persona titular, a quienes estén acreditadas como colaboradoras del titular o empleados, quedando subrogada la nueva titularidad en las mismas condiciones que la anterior. En el caso de que la persona titular no haya podido designar quien le suceda, tendrán preferencia su cónyuge, hijos/as y personas empleadas, en este orden. En las últimas, la de mayor antigüedad. A efectos de autorizar la transmisión será preceptiva la previa comunicación al Ayuntamiento, debiendo acreditar quien suceda el cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones legales que les sea de aplicación. No obstante, no se podrá autorizar la transmisión cuando la persona titular tuviese abierto expediente sancionador en razón de comercio ambulante, o no estuviese al corriente de la tasa por ocupación del dominio público, hasta tanto se regularicen estas situaciones.

Artículo 11. Requisitos subjetivos.

Quienes soliciten autorización habrán de cumplir con los siguientes requisitos, así como mantenerlos durante todo su periodo de vigencia:

- a) No estar infringiendo ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos por Ley.
- b) Estar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de pago, o en caso de estar libre, estar de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma, tanto quien lo solicite como de las personas socias, trabajadoras o colaboradoras que vayan a ejercer la actividad en nombre del ente titular, en las condiciones que determine la legislación vigente.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		
		Página	32/49



personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con un capital mínimo contratado de 150.000 euros, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal, y siempre de forma previa al inicio efectivo de la actividad.

g) Estar al corriente en el pago de la tasa por ocupación del dominio público en los términos dispuestos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

1. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

2. En las autorizaciones se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	33/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.6 de esta Ordenanza, o disolución de la empresa en su caso.

c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza y demás legislación vigente como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.-Por revocación.

g.-Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Garantías del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de sus vacantes será determinado por el ayuntamiento, respetando en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva. Garantizando la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin. A tal efecto el Ayuntamiento, a través de resolución de la alcaldía, realizará la convocatoria pública pertinente para la cobertura de las vacantes que se estime necesario cubrir. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Asimismo, si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado, que figurará como anexo en la convocatoria correspondiente.

b) Documentación que certifique la correspondiente acreditación de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

c) Declaración responsable en que manifiesten que cumplen los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza y demás legislación que les fuese de aplicación.

d) “Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 12 de esta Ordenanza. La cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica”.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	34/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



e) Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 18 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa. Solo se valorarán aquellos que sean alegados y adecuadamente acreditados.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 17.-Resolución.

1. Concluido el plazo establecido en el artículo 16.2 se procederá a elaborar un listado de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, que será publicado en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento. Los excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar alegaciones, a contar desde la fecha de publicación del mismo.

2. Resueltas las alegaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos y excluidos, procediéndose a baremar las solicitudes, y confeccionando un listado ordenado de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden de prioridad, con indicación de las solicitudes que provisionalmente se proponen para adjudicación. A partir de ese momento las adjudicaciones provisionales disponen de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación por la que acreditan cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio del comercio ambulante. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la documentación se pasará al siguiente de la lista.

3. Por Decreto de la Alcaldía y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio, se otorgará Autorización a quienes hayan justificado adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, y transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada por silencio negativo.

5. La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

6. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 18.-Baremación de las solicitudes.

En base al procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso; teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes: Se tendrán en cuenta en la convocatoria los siguientes criterios, a efectos de proceder a la adjudicación de los puestos:

1.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 6 puntos, a razón de: - Experiencia en comercio ambulante: 0,50 puntos por año. - Experiencia en comercio minorista: 0,25 puntos por año.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	35/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



- 2.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 3 puntos.
- 3.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto.
- 4.-La formación acreditada en comercio, por asistencia a cursos, jornadas o conferencias, se valorará en 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 1 punto en las relativas al comercio minorista en general, y en las de comercio ambulante en particular, un máximo 2 puntos.
- 5.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0.50 puntos.
- 6.-Por poseer distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 0.50 puntos.
- 7.-Encontrarse inscrito en algún Registro Público de Comercio Ambulante: 0.50 puntos.
- 8.-Por encontrarse en situación de desempleo de más de dos años, o desempleado mayor de 50 años, 1 punto.
- 9.-Por cargas familiares, hasta un máximo de 2 puntos. A razón de: 1 punto por cada hijo/a menor de edad, jóvenes de 18 a 30 años en situación de desempleo, o cónyuge en situación de desempleo, que dependan económicamente del solicitante.
- 10.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restarán 5 puntos de la puntuación otorgada”.

En caso de igualdad de puntuaciones, se realizará por sorteo en acto público.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 19. Ubicación y cuestiones generales.

1. El/los mercadillo/s del término municipal se ubicará: en el núcleo de población de Castillo de Locubín, en Avda. de Andalucía y en el núcleo de Ventas del Carrizal en el Parque siendo de competencia municipal la organización interna de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, de forma provisional o definitiva, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el traslado.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario de celebración de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
4. Las operaciones de montaje de los puestos podrán comenzar con una antelación de una hora

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	Página		36/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



sobre el horario establecido de celebración del mercadillo, debiendo estar finalizadas a la hora establecida de comienzo del mismo. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

5. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y/o móviles. Además de reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. Normas específicas del mercadillo de la localidad de Castillo de Locubín.

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, siempre que no sean festivos ni coincidan con las ferias del municipio ni la fiesta de la Cereza, ni exista algún otro inconveniente para su instalación, circunstancia que se anunciará previamente.

2. El horario de celebración será desde la 9,00 hasta las 14,00 horas.

3. El mercadillo constará de 23 puestos.

4. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres y un máximo de doce metros lineales de fachada. No obstante se establece un régimen transitorio para los puestos actualmente existentes que superen esas dimensiones, que deberán adaptarse a las dimensiones antes dichas en la medida que vayan quedando vacantes.

5. No se permite el tránsito de vehículos durante el horario de celebración del mismo.

Artículo 21. Normas específicas del mercadillo de las Ventas del Carrizal.

1. El mercadillo en el núcleo de las Ventas del Carrizal, se realizarán los domingos siempre que no sea festivo ni existan circunstancias motivadas para su no instalación, hecho que se comunicará a las personas interesadas con 15 días de antelación.

2. El horario de celebración será desde la 9,00 hasta las 14,00 horas.

3. El tamaño de los puestos estará comprendido entre los tres y los doce metros lineales de fachada.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 22. Comercio Itinerante.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante en camiones y furgonetas se fijan los siguientes itinerarios:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles que integran el núcleo de Castillo de Locubín y el de Ventas del Carrizal previa autorización municipal en la que se determinará el correspondiente itinerario.

2. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	37/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



3. El comercio itinerante podrá ejercerse los lunes, desde las 9:00 has las 14:00.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23.

Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 25. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.-Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	Página		38/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2.-Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3.-Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración. d) La cuantía del beneficio obtenido.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	Página		39/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Se añaden dos nuevos apartados a este artículo, respecto a la reincidencia por infracción muy grave y la cancelación de su inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes:

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO VI COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída perceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	40/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de ésta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza queda derogada cualquier Ordenanza, así como las disposiciones municipales que contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

6 - APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza reguladora del ICIO en los términos propuesto en el informe técnico emitido al efecto. El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica el objeto de la modificación relativo a la utilización de los módulos oficiales del colegio de arquitectos para la determinación de la liquidación provisional y definitiva de este impuesto.

En el citado informe se propone aclarar que tanto la liquidación provisional del ICIO como la definitiva se determine en función de los módulos aprobados por el colegio oficial de arquitectos de Jaén al objeto de que la base imponible del impuesto se ajuste a valores reales de mercado.

Visto lo dispuesto en el TR de la Ley de Haciendas Locales en materia de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, así como en relación a la determinación de la base imponible del ICIO.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS quedando redactado el párrafo segundo del artículo 4 en los siguientes términos:

“Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado Firmado	14/11/2017 16:25:28 14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	41/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



la base imponible será determinada en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén.

Asimismo el párrafo tercero de este precepto queda redactado en los términos siguientes:

“... practicando la correspondiente liquidación definitiva en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el BOP de Jaén y en el Tablón de Edictos municipal para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presente ninguna alegación el acuerdo inicialmente adoptado pasará a definitivo.

7 - APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR que presenta el tenor literal que se expresa a continuación.

Destaca que ya se ha realizado la convocatoria de estas ayudas para este año ya que se disponía de crédito presupuestario derivado de la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería positivo. Añade que se ha considerado una buena idea ayudar a las familias que hijos en segundo ciclo de infantil ya que en este franja de edad no están previstas ayudas públicas para estos conceptos. Precisa que este año las ayudas han sido de 100 euros y que la cuantía concreta se definirá cada año en las distintas convocatorias.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES considera que no se ha seguido ningún criterio de reparto de las ayudas y que se han otorgado a todo el mundo por igual incluso a familias que no lo necesitan.

La Sra. LÓPEZ COELLO señala que está previsto que se apliquen criterios de reparto en función de la renta y otras circunstancias en el supuesto de que el crédito presupuestario previsto no resulte suficiente.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta cuál es ese importe y el número de niños beneficiarios.

La Sra. LÓPEZ COELLO responde que para este año se han previsto 6.000 euros y que se trata de unos 50 niños.

La Sra. SEGOVIA ROSALES precisa que, en ese caso, no se habrá aplicado el criterio de reparto en función de la renta al resultar el crédito previsto suficiente para atender a todas las familias. Además pregunta porque resulta necesaria la aprobación de una ordenanza cuando se otorgaron ayudas por el nacimiento de niños sin aprobar ningún tipo de normativa.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que en los supuestos en que el crédito previsto no sea suficiente se atenderá a las familias con menos recursos pero aclara que si se puede hacer el esfuerzo de atender a todas las familias se hará como ha ocurrido este año, cubriendo toda la demanda. Finalmente indica que así se articulan las ayudas de la Junta para otros ciclos educativos

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	42/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



y reitera que cuando no haya dinero se pondrá límites en función de los recursos de las familias.

El Sr. LARA CASTILLO considera que la baremación prevista en la ordenanza es pura literatura ya que el crédito presupuestario previsto es de 8.600 euros.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que es importe de 8.600 euros es para más conceptos y que el importe previsto específicamente para estas ayudas es de 6.000 euros.

El Sr. LARA CASTILLO considera que al final no habrá que utilizar nunca la citada baremación.

La Sra. LÓPEZ COELLO indica que se utilizará cuando falte presupuesto.

El Sr. LARA CASTILLO precisa que la consignación presupuestaria se determinará en función de los niños que haya escolarizados por lo que no se utilizará nunca dicha baremación.

La Sra. LÓPEZ COELLO considera que se puede estimar el número de niños pero que muchas veces hay sorpresas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR en los términos reflejados en el siguiente anexo.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el BOP de Jaén y en el Tablón de Edictos municipal para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presente ninguna alegación el acuerdo inicialmente adoptado pasará a definitivo.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo al órgano competente de Junta de Andalucía a los efectos previstos en materia de duplicidad de actuaciones públicas en los términos dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO

ORDENANZA SUBVENCIÓN MATERIAL ESCOLAR

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para ayudar a las familias con mayores dificultades económicas, para la adquisición de material educativo y los libros de texto para los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 2. Marco jurídico.

La concesión de la subvención objeto de la presente Resolución, está sujeta a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



• Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

• Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención objeto de la presente Resolución, los padres, madres o tutores de alumnos que estén matriculados en alguno de los cursos de Educación Infantil de 2º ciclo, que sean vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Castillo de Locubín, y cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución, así como lo establecido en las disposiciones señaladas en el artículo 2.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, ni quienes se encuentren en situación de deudor por deudas vencidas respecto al Ayuntamiento de Castillo de Locubín a fecha de aprobación de las presentes bases.

3. No obstante lo anterior, aquellos solicitantes de subvención que se encuentren en situación de deudor por deudas vencidas respecto al Ayuntamiento de Castillo de Locubín, podrán subsanar este impedimento si en el plazo que se establezca en la resolución provisional, aportan justificante de haber saldado la deuda que es motivo de su incapacidad para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

La actividad objeto de la subvención regulada mediante la presente ordenanza, consiste en la compra de los libros de texto y material escolar prescrito por el centro educativo en el que se halla inscrito el alumno/a para el **correspondiente curso escolar** de Educación Infantil de Segundo Ciclo (3, 4 y 5 años).

Para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, la forma de hacer efectiva la subvención será mediante la entrega a los beneficiarios, de un documento "cheque-libro" que se podrá utilizar únicamente en la compra del material escolar, de acuerdo con las instrucciones que se cursen a los centros educativos y a los establecimientos de venta de libros colaboradores en este proyecto.

Artículo 5. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Los interesados deberán formalizar la solicitud de subvención en el modelo que se establece en EL Anexo I de la presente Resolución, acompañando a la misma, la documentación que se indica expresamente en el modelo (DNI del solicitante y fotocopia de libro de familia). En el supuesto en que hayan de aplicarse los criterios previstos en el artículo 6º se formulará mediante anuncio público un requerimiento expreso de aportación de la documentación acreditativa de los criterios de concesión enumerados en el citado precepto.

La acreditación del empadronamiento y de la inscripción en el correspondiente centro educativo se verificará de oficio a través de los servicios técnicos municipales y docentes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la publicación de la correspondiente convocatoria anual.

Podrán presentarse en cualquiera de las oficinas municipales de registro, Registro General de Entrada del Ayuntamiento e igualmente serán admitidas las solicitudes que se hayan presentado

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		Página 44/49



conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Artículo 6. Criterios objetivos de concesión de la subvención.

En el caso de que el número de solicitudes de ayuda, una vez filtradas aquellas solicitudes que incurran en causa de impedimento recogido en las presentes bases a través del listado efectuado a tal efecto, arroje un importe superior a los que se establecen en el artículo 7, **de la consignación presupuestaria existente en la correspondiente convocatoria**, se procederá a realizar una baremación, conforme a los siguientes criterios:

1. Renta de la unidad familiar. Se asignará una puntuación entre 0 y 12 puntos, en proporción inversa de la renta familiar / IPREM. La renta familiar será la suma de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, que hayan obtenido ingresos, según los datos obrantes en la AEAT, bien de la base imponible en los casos de haber presentado Declaración de IRPF, o bien del importe de las imputaciones en los casos de no haber presentado Declaración.

2. Número de miembros de la unidad familiar. Se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos en función del número de miembros que componen la unidad familiar.

3. Renta per-cápita de la unidad familiar: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos en función de la renta per-cápita familiar, obtenida de dividir la renta indicada en el punto 1, entre el número de miembros de la unidad familiar.

4. Situación de desempleo: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos, en función del número de miembros en situación de desempleo en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria, así como de la duración de los periodos en situación de desempleo durante los tres años anteriores a la convocatoria.

Estos datos se acreditarán mediante certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo.

5. Número de miembros con discapacidad, en la unidad familiar: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos, y se considerará únicamente la discapacidad reconocida por órganos competentes, y con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento.

A fin de reducir en lo posible los casos de empate en la baremación, los cálculos aritméticos podrán realizarse hasta con cuatro cifras decimales.

Será criterio determinante para la concesión de la ayuda, el tener la condición de alumnos en situación de riesgo, de tal manera que los que tengan reconocida esta condición por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, obtendrán directamente la condición de beneficiarios de esta ayuda, sin tener que someterse a la baremación establecida en el presente artículo.

Artículo 7. Importe de la subvención y número de subvenciones.

1. **El importe unitario de la subvención para cada alumno que cumpla con los requisitos indicados en el artículo 3 será el determinado en cada convocatoria en función del crédito presupuestario habilitado al efecto.**

2. El número máximo de subvenciones concedidas, vendrá determinado mediante el reparto total del crédito presupuestario disponible.

Artículo 8. Procedimiento.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	45/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones. Tras la recepción y registro de las solicitudes, se realizará la revisión y comprobación de los datos consignados, y si el número de potenciales beneficiarios fuera inferior al importe de la consignación presupuestaria, no se llevará a cabo la baremación de las mismas con la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 6.

El órgano de instrucción, previo informe del órgano colegiado, elevará al órgano concedente para su aprobación, la propuesta de resolución provisional, que se hará pública mediante la inserción tanto en el Tablón de Edictos Municipal, así como en la página web, indicando las solicitudes recibidas, las admitidas, y las que no estén admitidas, con indicación de las causas que han motivado su inadmisión, otorgando un plazo para presentación de alegaciones y para la subsanación de defectos en los casos en que sean subsanables. En la misma resolución provisional, podrá incluirse el resultado provisional de la baremación en cada uno de los apartados. El plazo de alegaciones y subsanación de defectos podrá reducirse de 10 a 5 días hábiles, por razones de urgencia en el procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los solicitantes que resulten excluidos por incurrir en la causa descrita en el Artículo 3.3 (estar en situación de deudor por deudas vencidas con el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín) podrán subsanar esta situación si en el plazo de subsanación de defectos establecido en el párrafo anterior, aportan justificante de haber saldado las deudas vencidas que motivaban su exclusión.

Transcurrido el plazo de alegaciones y de subsanación de defectos, y tras la valoración de la documentación aportada, el órgano de instrucción elevará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, en la que establecerá la relación de solicitantes que finalmente resulten beneficiarios de la subvención. Dicha resolución definitiva, pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 52 de la ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 9. Modo de hacer efectiva la subvención.

Los solicitantes que resulten beneficiarios de esta subvención, recibirán en acto público, a través de la Concejalía Delegada de Educación, un documento Cheque-libro, que indicará los datos del alumno y el importe para la adquisición del material prescrito por los equipos docentes de Educación Infantil. La compra de dicho material con la utilización del cheque-libro como medio de pago, podrá realizarse en el establecimiento de elección de los padres, siempre que dicho establecimiento acepte colaborar en este proyecto.

Artículo 10. Justificación.

Dado que la subvención recibida mediante la entrega de un documento cheque-libro no puede ser utilizada para otro fin distinto de la compra de los libros y material educativo de Educación Infantil, el hecho de haber utilizado el cheque-libro en cualquiera de los establecimientos de venta de libros, que serán los encargados de remitir los cheques-libro atendidos, dará por justificada la subvención recibida, sin que sea necesario realizar ningún trámite posterior por parte de los padres beneficiarios.

Los documentos cheque-libro remitidos por los establecimientos de venta de libros, deberán venir con la firma del padre o la madre.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	46/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



En el supuesto de aquellas familias que hayan realizado la adquisición del material escolar con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria deberán aportar documentación justificativa de la adquisición (factura, tique de compra, asiento bancario o documento análogo) y el abono de la subvención por importe de 100 euros se ingresará en la cuenta corriente que indiquen al efecto.

Artículo 11. Financiación.

El importe de las ayudas establecidas mediante la presente Resolución, será financiado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 12. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web, y tablón de edictos municipal.

Artículo 13. Órganos competentes

1. Órgano encargado de la instrucción: el funcionario encargado del departamento de Educación.

2. El órgano competente para la propuesta de resolución del procedimiento será la concejala-delegada de Educación.

3. La Resolución del procedimiento será acordada por el titular de la Alcaldía mediante Decreto.

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas

La obtención de la ayuda municipal objeto de la presente convocatoria, será compatible con otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados sin que, en ningún caso, el importe de la subvención pueda resultar superior al coste de adquisición del material escolar.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza queda derogada cualquier Ordenanza, así como las disposiciones municipales que contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	Página		47/49
	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



8 - DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADAS DESDE LA ANTERIOR SESIÓN PLENARIA.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas desde marzo del presente año 2017, de las que se entrega copia a la Sra. Portavoz del grupo popular.

9 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. OLMO CONTRERAS ruega que se arranque una higuera que hay en la Torre de Triana o Torre del Batán, pregunta si hay un plan de intervención o restauración de la Torre del Marroquín y alude a la cuestión de la señalización de la carretera de entrada al municipio desde la N-432.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE en relación al tema de la entrada indica que se preguntó en la Diputación Provincial sobre la señalización del acceso a Castillo de Locubín desde la N-432 y que les dijeron que estaba perfectamente señalizada ya que la vía principal va hacia Castillo por lo que al llegar al citado desvío solo hay que aludir a Alcalá la Real. Añade que el criterio de la Diputación, según sus propias reglamentaciones, es evitar el exceso de señalización que puede resultar contraproducente y a veces no permite que se vea lo que se quiere ver.

El Sr. OLMO CONTRERAS indica que la señalización exclusiva del desvío hacia Alcalá genera confusión.

El Sr. LUQUE CASTILLO señala que estas cuestiones se han planteado a la Diputación, incluso por escrito.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE estima que, no obstante, se colocará la señalización también hacia Castillo de Locubín y, en cuanto a la citada higuera de la Torre del Batán, manifiesta desconocer si ya ha sido retirado.

El Sr. LUQUE BAILÉN precisa que la higuera continúa en la torre.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE en cuanto a la Torre del Marroquín indica que se ha realizado un estudio técnico para colocar zunchos y evitar que se abra. Añade que al principio de la legislatura se pensó en actuar en todas la torres del término municipal ya que todas se encuentran en mal estado y que esta cuestión se puso en conocimiento del Delegado de Cultura que le comunicó que no había presupuesto al respecto pero que por razones de urgencia se podía actuar en la Torre del Marroquín. En este sentido precisa que se tratará de lograr más inversiones en la materia y que se actuará por razones de urgencia se resulta necesario pero, en todo caso, indica que se trata de inversiones que suelen ser muy costosas. Añade que se pedirá un informe a los técnicos sobre la materia y que se mandará a Cultura y a la Diputación Provincial y que espera que en algunos casos se puedan actuar por razones de urgencia.

La Sra. SEGOVIA ROSALES recuerda que hay varias preguntas pendientes de sesiones anteriores.

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 16:25:28
Observaciones		Firmado	14/11/2017 14:32:14
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		
		Página	48/49



El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que se comprometió a que se emitieran informes técnicos sobre las cuestiones planteadas por la Sra. Segovia Rosales que ya han sido emitidos y que se remitirán directamente al grupo popular.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta por las cantidades invertidas por el Ayuntamiento en el festival de los 70/80.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que la Diputación ha financiado este evento con un importe de 11.000 euros y que el Ayuntamiento ha colaborado con el escenario y los premios para las personas que se disfrazaron. Finalmente indica que se les darán todos los datos de las facturas abonados con cargo a este evento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas y cuarenta y siete minutos del día expresado en el encabezamiento quedando constancia en la presente acta de la que como secretario doy fe.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 14:47 del día 11 de OCTUBRE de 2017, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL	EL SECRETARIO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN
---	--

Código Seguro De Verificación	/OiM6x1ghE/8VeUh5PTZIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ivan Gonzalez Gonzalez	Firmado	14/11/2017 16:25:28
	Cristobal Rodriguez Gallardo	Firmado	14/11/2017 14:32:14
Observaciones		Página	49/49
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		

